

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Salie á luz todas las semanas — Se reciben suscripciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido. — Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

INTERESANTE.

=

Por circular del Sr. Gobernador que insertamos en la seccion correspondiente, se anuncia haberse abierto el pago del sobresueldo de los Maestros de esta provincia. Los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras clases del Escalafon se servirán mandar recoger de la Redaccion de este periódico la cantidad que á cada uno corresponde, ó avisar el conducto por donde desean recibirla, si prefieren el giro ú otro medio que les sea mas fácil.

OTRA:

Con motivo de la entrega de los quintos en caja, tendrán todos los Maestros y Maestras de la provincia proporcion segura para remitir el importe de la suscripcion del corriente año, ó de los años anteriores, cuya remision nos es urgente en extremo para el arreglo de cuentas de la extinguida sociedad. Por eso rogamos de nuevo á los Sres. suscritores, que se hallan en descubierto, se sirvan aprovechar la oportuni-

dad de la próxima quinta, para satisfacer en esta Redaccion el importe de sus adeudos, viendonos en otro caso precisados á girar contra los deudores, lo cual quisiéramos evitar para no producirles mayores gastos.

SECCION OFICIAL.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

En el dia de hoy se abre el pago del aumento ^{gradual} de sueldo á los Maestros y Maestras de escuela pública de esta provincia, correspondiente al año económico de 1866-67.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Teruel 21 de Agosto de 1867.--El Gobernador *José María Antequera.*

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA *de la provincia de Teruel.*

Circular.

No habiéndose aprobado en tiempo oportuno los presupuestos del material de las escuelas del año económico anterior, esta Junta ha dispuesto que los maestros y maestras de esta provincia, de acuerdo con las Juntas locales, procedan en el improrogable término de quince dias á formar y remitir á la misma un nuevo presupuesto duplicado, incluyendo en él por primera partida el ingreso que correspondía al año anterior, siguiendo en la segunda el de este año y en los gastos las obligaciones de ambos; todo con el objeto de que los Ayuntamientos puedan conocer oportunamente esta obligacion antes de formar el adicional municipal para el presente año económico, conforme en un todo á la ley de presupuestos. Los maestros, ademas, mandarán por separado un inventario de los enseres de sus respectivas escuelas.

Los Alcaldes procurarán bajo su mas estrecha responsabilidad tenga cumplimiento cuanto se dispone en la presente circular.

Teruel 22 de Agosto de 1867.—El Gobernador Presidente, José María Antequera.—El Secretario, José Lega Martín.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

	Escuelas.	Mils.
La de Torre las Arcas con.	200,	»
Las de Noguera y Orrios.	175,	»
La de Maicas.	150,	»
Las de Alpeñés, Toril y Masegoso.	125,	»

De niñas.

La de Torrevelilla y Berge con.	166,600
La de Maicas.	100, »
La de Peñarroya (barrio).	73,400
La de Cañada Veilida.	66,700

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion del Alcalde y Fárroco que justifique su buena conducta, y hoja de servicios certificada precisamente por la Junta provincial, en la que conste la aptitud legal y demas méritos al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—Jacobò de Olleta.

El plazo para presentar las solicitudes terminará el 30 de Setiembre.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

Art. 6.º Los estudios de segunda enseñanza, hechos ó que se hagan en los Seminarios eclesiásticos, son incorporables en Institutos con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Setiembre último.

Art. 7.º Podrán tambien hacerse los estudios correspondientes al primer período de la segunda enseñanza en las cátedras públicas de humanidades y colegios particulares que libremente podrán establecerse, y con profesores habilitados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 8.º Serán títulos que habiliten para dar la enseñanza en el primer periodo el de bachiller en filosofía y letras, el de regente de segunda clase ó preceptor de latin y humanidades, y el de doctor ó licenciado en teología, si á juicio del rector fuese necesaria su habilitacion por falta de profesores.

Art. 9.º El que aspire á establecer en su casa y bajo su direccion estudio de latinidad y humanidades acudirá al director del Instituto provincial con instancia en que acompañe su título académico y las certificaciones en que justifique su buena conducta moral y religiosa, y ser mayor de edad. El director del Instituto podrá dirigirse, si lo tiene por conveniente, al alcalde y Párroco del pueblo en que haya de establecerse la enseñanza, para adquirir la completa seguridad de las condiciones y calidades que adornan al profesor. Este trámite se excusará cuando sea el Parroco ó un eclesiástico en el ejercicio de sus funciones quien haya de establecer la enseñanza.

Art. 10. En las poblaciones donde se abra estudio público de humanidades, sea cual fuere el número de alumnos que á él concurren, se formará una Junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educacion literaria y enseñanza religiosa de los jóvenes. Esta Junta la compodrán el párroco, el alcalde y un padre de familia elegido por este entre los seis vecinos padres de familia mayores contribuyentes. En los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la Junta, agregándose el promotor fiscal y otro padre de familia designado en los mismos términos. En las poblaciones donde hubiere Instituto formará parte de la Junta el director, en cuyo caso habrá un solo vocal de la clase de padres de familia. En las capitales de provincia estas casas de estudio, si las hubiere, serán inspeccionadas por el director del Instituto y el delegado eclesiástico del Ordinario diocesano en la Junta de instruccion pública. Cuando fuere el párroco quien diere la enseñanza, la inspeccion del director del Instituto no podrá versar sino sobre los adelantos literarios de los alumnos.

Art. 11. La Junta inspectora de que se habla en el artículo precedente, visitará por lo ménos una vez al mes el estudio ó estudios de humanidades, cuya vigilancia está á su cargo, dando cuenta las de poblaciones en que no hay Instituto provincial, al director del mismo de lo que á su juicio mereciere correccion ó reforma. El director, en vista de los informes razonados de la Junta, podrá proponer al rector del distrito la suspension del profesor ó profesores, y en casos graves la inhabilitacion de estos.

CAPÍTULO II.

Del estudio del latín y humanidades.

Art. 12. El estudio de latinidad y humanidades propio del primer periodo de la segunda enseñanza, se hará en la forma y tiempo que á continuacion se expresan:

Gramática castellana y latina, con ejercicios de traduccion y análisis. Dos años.

Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas. Un año.

Art. 13. Cada uno de los catedráticos de latinidad en los institutos continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiese dado la enseñanza en el primero.

Atr. 14. Los alumnos del primer período de segunda enseñanza tendrán dos cátedras diarias, una por la mañana, cuya duracion será de dos horas, y otra por la tarde, cuya duracion será de hora y media.

Art. 15. En el primer curso el profesor explicará á los alumnos en sencillas y metódicas lecciones la primera parte de la gramática latina, ó sea la analogía, haciéndoles notar los puntos de contacto y de diferencia con la lengua castellana. Cuando los alumnos hayan ejercitado mucho la lectura de textos latinos á que todos los dias debe destinarse lo menos un cuarto de hora, y conozcan la naturaleza de las palabras, señaladamente el nombre y el verbo con sus accidentes: mediante la repeticion continua de declinaciones y conjugaciones, podrá el profesor entrar en las nociones y reglas mas sencillas de la sintáxis, en términos de que al acabar el primer curso el alumno sepa analizar toda voz latina y castellana; pueda dar

razon de las reglas más precisas del régimen y de la concordancia; y empiece á manejar el diccionario.

Art. 16 En el segundo curso, los ejercicios de traduccion deben constituir la mayor parte del trabajo académico. El profesor seguirá la explicacion de la sintáxis, dándole la conveniente extension, sin recargar á los discípulos con reglas prolijas en prosa ó en verso, y sin fatigar su memoria con listas de significados. El análisis de las palabras y el conocimiento de los giros gramaticales y de las leyes de la sintáxis, son puntos de mas importancia que la copia de frases ó la repeticion de adagios y proverbios. La prosodia, la ortografia y una ligera noticia de arte métrica deben ser la materia de los dos últimos meses del segundo curso.

Art. 17. En el tercer curso deben repasarse las materias de los dos años anteriores, y proseguirse los ejercicios de traduccion y análisis, y hacerlos de composicion. La distribucion del tiempo en este tercer curso, será la siguiente:

Por la mañana, una hora de traduccion en clásicos latinos, que podrán ser *Los Comentarios* de Cesar, *Las Décadas* de Tito Livio, *La Guerra Catilinaria* de Salustio, *Los Anales* de Tácito, *Las Oraciones* de Ciceron y *Los Libros de los Tristes* y del *Ponto* de Ovidio, *Las Elegias* de Tibulo, *La Epístola de Horacio á los Pisones*, que los alumnos deberán aprender de memoria, y trozos de las obras de San Ambrosio y San Agustin.

Otra hora se empleará en corregir la version hispano-latina, que los alumnos llevarán hecha, para lo cual cada dia dará el profesor los temas para el siguiente.

Por la tarde habrá explicacion de retórica y poé-

tica, en la cual el profesor se limitará á las reglas más claras y precisas, presentando á los alumnos modelos latinos y castellanos de todos géneros en prosa y verso. Se cuidará mucho de no obligar á los niños á ejercitarse en composiciones poéticas. Si los de más aventajado ingenio presentasen al maestro algun ligero ensayo, aquel hará á sus autores las observaciones que el escrito le sugiera, y le señalará los defectos que advirtiere.

En el tercer curso destinará el profesor una parte de la leccion de la mañana ó de la tarde para dar á sus discípulos una ligera idea de la Mitologia y ritos romanos, sin perjuicio de explicarles en los diarios ejercicios de traduccion de los autores latinos aquellos pasajes para cuya inteligencia son indispensables dichos conocimientos.

(Se continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

Por si los Sres. Maestros y Maestras de la provincia quieren aprovechar la ocasion de la venida de los quintos á la Capital en el presente mes, recordamos que la imprenta y redaccion de LA CONCORDIA se halla establecida en la calle de San Andres, número 29, de donde podrán surtirse de los libros y efectos que necesiten para las escuelas.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de La Concordia, á cargo de J. Castillo,
calle de San Andres, número 29.